

Ante m. dñs. Domingo Marcal sus
 tria & Juez ordinario del Lugar de Villarlungo
 go Precio personalm. constituydo Diego Gómez
 dorso Talayro e Studianca dabitante en dicho
 Lugar el qual en nombre suyo proprio gran
 des Dñs. de apellido dando & diciendo
 que don Quijano, fuerza & fuerza & aquellas continua
 mente & en aquellas vias juntas vía modo &
 forma etc. Dize el dho exo. que table
 comadre. Piquete Angula Lopez con hijos veintios
 de dho lugar de Villarlungo de grado y de
 sus ciertas pruebas sinal eten y fidum obligado
 ron tener en Comanda & deposito del dho
 exo. & de los suyos la sumay cantidad
 de mil Dozientos & ochenta pesos fags los
 quales en sus poderes & de cada uno de ellos
 los dho obligados del dho exo. obligados
 ron hacer & cubido Renunciando a la ex
 cepcion de fraude & de engano & prometieron
 & se obligaron sinal eten y fidum de felos
 & talayer tomar & pagar siempre que aquell

Sos fuyos de los dhos obligados & de qualquiere
de los dhos fuyos & haber o no tener lorgan
trife a Tagomiong pagado los quales & obli-
garon sus personas & todos sus bienes & deca-
dades de los dho mubiles como fijos donde
quiere saurios & por suav & quitiron que
los dhos sus bienes puden ser y fussen ex-
cutados imparados e inventariados & los fijos
apresurados & con causulas de fechas o/
nifficha & las contiendas enho comanda
aurea & obviadas dicha aqua dho exp.
se refiere si & en quanto

ij. HEM Dize el dho exp. que el dho Diego d'ulos
Talayero promiso dho obligo no valerse de la
caren. Supra municionada comanda fino encate que no
se pagassen los dhos Pablo Piquir & Angel Lopez
la cantidad enella entienda enella manera
Asobrando los suyos & quarenta dias metal
dicha comanda el dho dia fista de ma senora de agos
eo del año 1632. Los restantes seyscientos
& quarenta dias & hoy tra media dicha
comanda el dho dia fista del señor Santos Tomas

del dho año 1632. como el dho dho mas luego
no se parve por el acto de dho contracarta que
falsa fue enho lugande Villarluengo a quin
se dia del mes de noviembre del año mil y
ciento trenta y uno & por dho Fr. Martin
de Morica nost. Real domiciliado enho lu-
gar de Villarluengo turbido & testificado aque
dho exp. Se refiere si & en quanto

uy. HEM Dize el dho exp. que dho ~~que~~
~~que~~ seyscientos & quarenta dias que
los dhos Pablo Piquir & Angel Lopez obli-
gados se debrian dar y pagar por la primera tasa
dela el dia de una fonda de agosto dedho año
1632 tangostans. Se mandado y pagado trenta
entos dias & no otiani mas cantidas alguna por
donde se debien al dho exp. seyscientos &
ochenta dias por la resta de la primera paga
& por toda la segunda. C'aunque diuntas veyas
por parte del dho exp. Los dhos obligados
& cada uno de los Santidio gentilios & requeridos
tiendo como soncaydos jorrasados los dhos pla-
zos se debien y pagassen los dichos

trecentos y ochenta y los dias y años
de dho Comienda lo han custodiado y guardado
aquejlos de saz u en cuarenta y dos años
perjuicio del dho Exq. Jantivero
y ad.

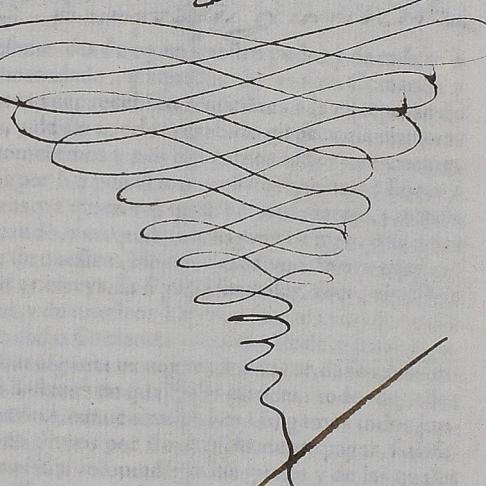
PEND C CL dho Exq. en su nombre
Pides sup. a V.M. dho S. Justicia q constando de lo
sobradito mande prohibir q no sea el dho
apellido q mande por los oficiales de su oficio
a quien toca presidir su casa a ex. q entre a rigí
q ay compaña dho dho q no sea
dho Pablo Piquet y Angel Lopez obregón y
del dho dho q no baleen apagar dho no se
los q ochenas dho q de restado ha podido
salvo Justicia q se le den y las costas de
cas q se haran en la parte ex. q no se hante

firmas & aquellas anti-exmittidas se procedera de
bidam. Segun fuere d'anti mismo mande
proceder pronta a la apacion y detencion de la
persona del dho Pablos Piquir obligados
obligado firma el qual anti-preso lo escienda
en las caruelas comunes dello lo ligardon
que salga entanto q Malm. & de Gachan
y q estlicheos q pagaos dho cantidad y los
gas al dho exp. Salvo si impudicata
cuenta d'anti dho q pague por V.M.
dho. Senor Justicia en como mejor proceda con
lo q q dho exp. con las ducayelos
de lo milion modo dubitum ministrando
etq. ocleros premios etq. et non se acuerda
que esto



864 4

Comendado mil Dzientos ochenta
Jgs. Jags otorgada por Pablo Piquer
Ano de LXXXI con Jugs Dzinos
de Villarlungo en favor del Licen.
Diego Díaz de Salazar Fab.
ante Endro lugar



Jas nobr. xxv.

Y D e j Nomine Manifesto sea atodos q nosotros =
Pablo Piquer y Angelita Lopez conjuges vecinos del
Lugar de Villarluengo de grado y tierra ciertas que
estas simel chirobladium otorgamos tener en Comanda
para Zara q fil deposito q vos el Lienzo
de Diego Sidoros Talay no sabitan q
dho Lugar de Villarluengo q dlos vñ son Asader
Leyuna q Cantidad de mil do cientos q
ochenta lrs diarios q corribles

Los quales el presente dia de oy en nuestro poder y de cada vno
de nos aueys encomendado, y aquellos de vos en Comanda y
deposito otorgamos auer recibido, renuiciates a la excepcion de
frau y de engaño, y de no auerlos recibido en pecunia numera-
da. Los quales prometemos y nos obligamos todos juntamente,
y cada vno de nos por si, y por el todo, restituir, tornar y librar a
vos, o a los vuestrlos, y a quien vos querreys, ordenareys, y manda-
reys, siempre, y quando, y en qualquier lugar y tiempo, que aque-
lllos de nosotros y de nuestros bienes, y cada vno de nos auer, re-
cibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer, recibir y
cobrar de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada vno de nos, la
dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, todo jo parte algu-
na de aquella, costas algunas os conuendra hazer, daños, interes-
ses y menoscabos sostener en qualquier manera: todos aquellos
y aquellas prometemos, conuenimos y nos obligamos todos jün-
tamente, y cada vno de nos por si cumplidamente pagar, satisfa-
cer y emendar a vuestra voluntad: de los quales y de las cuales
queremos, y expressamente cōsentimos, que vos y los vuestrlos, y
los auientes derecho de vos, seays y sean creydos por vuestras y
susas solas simples palabras, sin testigos, juramento, y sin otra ma-
nera de probaciō requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobre
dichas, e infraescritas, tener, seruar y cumplir, obligamos nuestras
personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, así mue-
bles como sitios, derechos, instacias, y acciones, auidos y por auer
en

en todo lugar : de los quales y cada uno dellos queremos aqui auer, y auemos, a saber es, los bienes muebles, nobres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitios por una, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados deuidamente, y segun Fueno de Reyno de Aragon. Et queremos, q la presente obligacion sea especial, y surta, y tega todos aquilos fines y efectos q especial obligacion de fuero, derecho, obseruacia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias surtir y tener puede y deve. Et de tal manera, q si no os restituyeremos, tornaremos, pagaremos, y libraremos nosotros o el otro de nos a vos y a los vuestrlos, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido aureys, podays auer y ayas recurso a los dichos nuestros bienes, assi muebles como sitios, por nosotros y de cada uno de nos de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trancar sumariamente, a vso y costumbre de Corte y Alfarda, orden alguno de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayas de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconocemos y confessamos tener, y possuir, y que tenemos y posseemos los dichos nuestros bienes, assi muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, NOME IN P R E C A R I O, y de constituto vuestro, y de los vuestrlos, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, q la possession civil y natural nuestra, y de cada uno de nos, en ellos sea auida por vuestra y suya. Y queremos, y expresamente consentimos, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni probanza alguna, podays por la dicha razon A P R E H E N D E R, y hazer aprehender dichos nuestros bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes

6

nes muebles por nosotros de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez q escoger querreys, y obtengays y ganeys enuestro. fauor sentencia, o sentencias, en qualquiere de dichos procesos de aprehension, y lite pendente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lito pendente, firmas y propiedad. Y assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentencias, podays tener y posseir, y tengays y vsufructueys aquellos y cada uno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las COSTAS que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer y sostener en qualquiere manera. Et aun queremos, y expresamente consentimos, q se fecha, o no fecha execucion y discussio alguna en nuestros bienes, y de cada uno de nos y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser proceydo, y se proceda a Capcion de nuestras personas, y de cada uno de nos, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cession de bienes, en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada ynas otras excepciones, dilaciones, auxilios, disfugios, beneficios y defensiones de fuero, derecho obseruacia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios y locales, y al juicio de aquellos. Et solmetemonos por la dicha razo a la jurisdicion, cohercion, distritu, examen y compulsa de la Magistrad Catholica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Gouvernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general y Official Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros jueces y officiales, assi Ecclesiasticos como segla-

seglares, de qualquiere Reynos, tierras y señorios sean, ante
quié por la dicha razó mas demádar y conuenir nos querreys: an-
te los quales, y cada vno dellos prometemos y nos obligamos
hazeros cumplimiento de derecho y de justicia. Et queremos,
que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn juez a o-
tro, y de vna instancia y ejecucion y proceso, a otra y otras, a
costas nuestras, tantas vezes quantas querreys: y que el juyzio
ante vn juez comenzado, no empache al otro, o otros, antes
bien todos, puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deduzi-
dos a deuido efecto, no obstante qualquiere fuero, derecho,
observancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a
las sobredichas cofas, o algunas dellas repugnantes. Et juramos
a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz y santos quatro Euágelios,
en poder del Notario publico infrascrito, como publica y authen-
tica persona la presente legitimamente stipulante y recibiente,
que os restituyremos, tornaremos y pagaremos la dicha Coman-
da y deposito, juntemente con las costas como dicho es. Y que
por la dicha razon no pleytearemos, ni pleytear haremos, ni pre-
sentaremos firma, so pena de perjurios e infames manifestos. he-
cho fu a questo enel Lugar de Villarluengo, aquin
Zedas delmundo nobisurbo dlano contado. Elnos
viniunt de nro Señor Jesucristo e milyscuentostentos
y vno trenta y siete personas de Villarluengo
y uno Taxar habitantes enho Lugar de Villarluengo.
Las firmas q difuro son quicunq; e tan continuadas
a la nota original de la pte.

Sig. Hno dñs Frn. Martín de Alarcón
Gobernador del Lugar de Villarluengo y por
autoridad Real por todos los deyos
ticos y señores de la Maj. Católica del Rey

don Philippe nro Señor qd. not. qd. qui el pte instro qd.
de Comanda por mi rubido y testificado compellido
y Compulsado por el mag. el Justicia y Juez ordi-
nario del pte Lugarde Villarluengo por su mto fa-
cado otra vez enpr la firma mediante testimonia y de
claracion porho el Justicia Seña como parro del
sobradlo por el pccato acoso dho Compulsado hecho
enho Lugar de Villarluengo atrevedad de llyng
de nobisimbre del año Contado anaf. dñs dho
mil y cincuenta trentay quato y por el dñe
Joan Dauden not. real y Regente la epribn
ma de dho el Justicia dominicado enho Lugar
de Villarluengo continuado q dñtado, quicloho
instro qd. de Comanda compellido mediante dho
Compulsado qd. con mi acostumbrad signo
signe el Cere.

